

Proceso: EJECUTIVO
Expediente: 25269-33-33-001-2020-00053-00
Demandante: NELSON DE JESÚS JURADO HINESTROZA,
MARTHA LUCÍA OSPINA OTALVARO,
SANDRA MILENA JURADO OSPINA, MARÍA
BERTA OTALVARO Y PABLO EMILIO
OSPINA RENDÓN
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – FUERZA AÉREA
ASUNTO: AUTO INADMISORIO

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. ANTECEDENTES

NELSON DE JESÚS JURADO HINESTROZA, identificado con cédula de ciudadanía n.º 15.425.341; MARTHA LUCÍA OSPINA OTALVARO, identificada con cédula de ciudadanía n.º 39.435.621; SANDRA MILENA JURADO OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.041.230.236; MARÍA BERTA OTALVARO, identificada con cédula de ciudadanía n.º 21.690.325; PABLO EMILIO OSPINA RENDÓN, identificado con cédula de ciudadanía n.º 714.354, a través de apoderado judicial y en ejercicio de la acción ejecutiva, consagrada en el art. 422 y s.s. de la Ley 1564/2012, aplicable al trámite por remisión efectuada por el art. 299 de la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), modificado por el art. 81 de la Ley 2080 de 2021, presentaron demanda en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA con el fin de que se libre mandamiento de pago por las sumas dejadas de pagar por la entidad, con ocasión de la sentencia de 12 de agosto de 2013 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Facatativá, modificada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia de 22 de enero de 2015, en el proceso de reparación directa n.º 2009-0416.

Por encontrarse defectos en el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en el artículo 162 num.2 y 3 de la L.1437/2011, conforme a lo señalado en el artículo 170 *ibídem*, se procederá a inadmitir la demanda para que en término de diez (10) días se sirva:

1. Advierte el suscrito que, el apoderado de los demandantes manifiesta en la demanda que es *exceso ritual manifiesto* solicitar el aporte del título ejecutivo; frente a dicha afirmación es necesario precisar que, ello ocurre cuando se inicia un proceso ejecutivo a continuación del

ordinario, sin embargo, en este caso no acontece tal circunstancia, por cuanto, para que se dé trámite al proceso ejecutivo a continuación del ordinario, se debe iniciar dentro del plazo señalado en el art. 192 de la L.1437/2011, en concordancia con los art. 306 y 307 de la L.1564/2011, sumado a ello, el proceso de reparación directa n.º 2009-0416 se encuentra archivado y el Juzgado que profirió la sentencia condenatoria de primera instancia fue el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Facatativá, despacho judicial que desapareció¹; en estas situaciones el Consejo de Estado ha señalado que, si el proceso se encuentra archivado y ocurre la desaparición del Despacho que profirió la condena, la competencia para conocer del proceso ejecutivo le corresponderá a aquel que se determine de acuerdo con **el reparto que efectúe** la oficina encargada de ello, en el respectivo Circuito Judicial².

Así, debe entenderse la presente demanda como un proceso ejecutivo autónomo, por lo que, debe cumplir con todos los requisitos previstos en el art. 162 de la L.1437/2011 y anexarse el respectivo título ejecutivo base de recaudo.

En consecuencia, el apoderado debe allegar de forma íntegra el título ejecutivo base de recaudo, es decir, la sentencia que presta mérito ejecutivo con todos los requisitos de forma y de fondo exigidos en la ley, esto es, copia de la sentencia de primera y segunda instancia, con las respectivas constancias de notificación y ejecutoria y, de ser el caso, copia del acto administrativo con el que la Administración pretende dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia.

2. Allegar poder
3. Allegar Registro Civil de Defunción del señor Pablo Emilio Ospina Rendón.
4. Allegar los documentos idóneos que sustenten la solicitud de tener a Martha Lucía Ospina Otalvaro como sucesora procesal del señor Pablo Emilio Ospina Rendón, en calidad de hija; toda vez que, de los documentos anexos se observa que la señora María Berta Otalvaro es parte demandante y, a su vez, madre de Martha Lucía Ospina Otalvaro, de lo que puede deducirse que posiblemente tenga la calidad de cónyuge del señor Ospina Rendón.
5. Indíquese las direcciones de correo electrónico, donde los demandantes recibirán notificaciones.

¹ Acuerdo n.º SACUNA-15-842 de 11 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, “Por el cual se distribuyen unos procesos y se establecen directrices respecto del equilibrio del reparto entre los juzgados administrativos del Circuito de Facatativá”.

² CE S2, 25 Jul. 2017, radicado n.º 11001-03-25-000-2014-01534-00(4935-14). W. Hernández.

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	25269-33-33-001-2020-0053-00
Demandante:	NELSON DE JESÚS JURADO Y OTROS
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por NELSON DE JESÚS JURADO HINESTROZA, MARTHA LUCÍA OSPINA OTALVARO, SANDRA MILENA JURADO OSPINA, MARÍA BERTA OTALVARO, PABLO EMILIO OSPINA RENDÓN, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora el término de diez (10) días para que subsane la demanda, so pena de que se rechace la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 180 de la L.1437/2011.

Vencido el término concedido, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

003

I/00

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10275f43e636f961058195c85b719b3a5b1c500a6dde2af6f4781358b332159b**

Documento generado en 29/11/2021 04:30:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>